CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 20 de agosto de 2020 paso a Despacho el presente proceso para informar lo siguiente:

La demandada LUCÍA DEL SOCORRO GARCÍA MONTOYA fue notificada por conducta concluyente según auto del 20 de febrero de 2020 y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones a través de apoderada judicial.

El demandado MIGUEL ÁNGEL TANGARIFE BEDOYA fue notificado del mandamiento de pago, mediante aviso entregado el 23 de julio del presente año, según documentos enviados por el apoderado de la demandante, el 29 de julio último, quedando surtida la notificación al finalizar el día hábil siguiente (24 de julio). Los tres días para retirar las copias de que trata el artículo 91 del C.G.P., corrieron 27, 28 y 29 del mismo mes y los términos de traslado corrieron del 30 de julio al 13 de agosto del presente año. Pese a ello no hay evidencia que hubiese contestado la demanda ni se opusiera a las pretensiones.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia generada por el covid-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-607
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOEMPRENDIMIENTO
DEMANDADO S	LUCÍA DEL SOCORRO GARCÍA MONTOYA y MIGUEL ÁNGEL TANGARIFE BEDOYA

Los memoriales sobre terminación y desistimiento de la terminación del presente proceso, se incorporan al proceso sin más pronunciamiento.

Los documentos sobre notificación por aviso presentados por el apoderado de la parte actora, se ponen en conocimiento de las partes para ser tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

Siguiendo el trámite del proceso, de la contestación y formulación de excepciones presentadas por la apoderada judicial de la codemandada LUCÍA DEL SOCORRO GARCÍA MONTOYA, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines legales, al tenor del numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

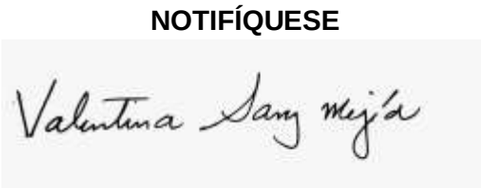

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

BGR